

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que la señora Vanesa González, mediante memorial que antecede la parte actora solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 6 de los corrientes, y a su vez presenta el desistimiento de la demanda la cual fue coadyuvada por el extremo pasivo. Sírvase proveer.

Palmira, 12 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 872

Palmira, Doce (12)de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, es menester aceptar la solicitud formulada por la parte actora, al tenor de los dispuesto en el artículo 314 del C. G del Proceso, en consecuencia se ordenará dar por terminado el presente proceso, sin lugar a condenar en costas toda vez que no se causaron y las partes consintieron terminar la presente actuación.

DISPONE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda.

2.- DAR por terminado el presente proceso.

3.- SIN CONDENA en costas.

4.- ARCHIVAR la actuación previas anotaciones de rigor, en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO¹

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA**

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 13 de julio de 2021
La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

¹ El suscrito fue designado en encargo por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en Resolución N° 92 del 1° de julio de 2021 y a la fecha no me ha sido asignada firma digital.